

## NO SE SUSPENDE LA PRESCRIPCIÓN POR TRIBUTOS NO FISCALIZADOS

En la Casación 11489-2020 de fecha 23 de mayo de 2023 la Corte Suprema se pronunció respecto a la controversia de si la declaración de nulidad de un acto administrativo tributario, puede o no suspender válidamente el cómputo del plazo de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria al haberse interpuesto el correspondiente recurso de reclamación y apelación.

En ese sentido, se tenía que establecer la validez de las notificaciones de las resoluciones de determinación realizadas por SUNAT sin que esta entidad haya consignado el período en la carta de fiscalización; y, sin que haya puesto previamente en conocimiento del contribuyente la observación para el ejercicio de su derecho de defensa.

En base a ello, la Corte Suprema indicó que la interposición de un recurso de reclamación o de apelación solo puede suspender la

prescripción cuando estos recursos se interponen dentro de un procedimiento de fiscalización iniciado válidamente.

Además, que la declaración de nulidad de un acto administrativo tributario supone la nulidad de los actos sucesivos vinculados. Este es el caso del recurso de reclamación y de apelación, los que fueron iniciados y que dieron lugar a la declaración de nulidad del acto administrativo correspondiente. Conforme a lo previsto en el artículo 75 y el artículo 46 del Código Tributario, solo es posible emitir una resolución de determinación cuando el tributo correspondiente haya sido fiscalizado, y que, tratándose de fiscalizaciones parciales, la suspensión solo tiene efecto respecto al tributo y período que ha sido materia de este procedimiento.



**Maritza Contreras Luna**

Asistente del Legal del Área Tributaria

[mcontreras@zegarralaw.com](mailto:mcontreras@zegarralaw.com)

